



## ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2025-0002-A

### SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (...) 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. (...) 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales”;*

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. (...) 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual. (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;



**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley, Las acciones de discriminación de cualquier tipo"*;

**Que**, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado"*;

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno"*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que**, el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025, dentro del eje social está conformado, entre otros, por el Objetivo 3: *"Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos"*, el cual establece: *"Política 3.14 Reducir la discriminación y violencia basada en género mediante la prevención, atención y protección integral a la población ecuatoriana y extranjera residente dentro del territorio ecuatoriano, especialmente a la población vulnerable integrada por mujeres, niños, niñas, adolescentes, y personas LGBTIQ+. Estrategias: a. Fortalecer los mecanismos gestionados por la institución en materia de prevención y atención integral ante la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes. y; b. Promover la no discriminación y la igualdad de oportunidades para las personas LGBTIQ+, mediante programas de sensibilización referentes a orientación sexual y diversidad sexo-genérica"*;



**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, se decretó la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 093, del 6 de julio de 2021, se determinó que la Secretaría de Derechos Humanos tendría a su cargo, además de las competencias ya establecidas, la siguiente: *“Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se establecen las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entre ellas la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: *“Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por ‘Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos’ como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos (...)”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 32, de 25 de noviembre del 2023, determina: *“Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos”*;

**Que**, a través de memorando Nro. MMDH-SDD-2025-0009-M, de 27 de enero de 2025, la Subsecretaría de Diversidades, remitió a la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos el “Informe Técnico de Viabilidad para suscripción de Acuerdo Ministerial certificado compromiso LGBTI+”, mismo que en su parte pertinente recomienda: *“(...)Formalizar la implementación del “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+” como un mecanismo sostenible de creación de capacidades institucionales, vinculado a la mejora continua en la gestión pública con enfoque de derechos (...)”*;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MMDH-SDD-2025-0009-M, de 27 de enero de 2025, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, dispuso al Director de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento correspondiente;

**Que**, la obtención del “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+” permitirá posicionar a las instituciones públicas como referentes en la promoción de los derechos humanos y en la creación de entornos libres de discriminación, alineándose con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación aportando al fortalecimiento institucional y el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción de Diversidades LGBTI+; y,



En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022;

## ACUERDA:

Expedir los “**LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y ENTREGA DEL ‘SELLO: INSTITUCIÓN PÚBLICA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN HACIA PERSONAS LGBTI+’**”, en los siguientes términos:

### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instrumento tiene por objeto establecer las directrices y lineamientos para la emisión y entrega de un certificado a través del “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+” como un reconocimiento oficial a las entidades públicas que demuestren un compromiso efectivo con la promoción de la igualdad, la no discriminación y la erradicación de las violencias hacia las personas LGBTI+.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente instrumento será de observancia obligatoria para toda institución pública que desee obtener el certificado “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+”.

**Artículo 3.- Procedimiento.-** La obtención del certificado “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+” deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Solicitud.
2. Participación y aprobación del curso virtual.
3. Entrega.
4. Compromiso institucional formal.

**Artículo 4.- Solicitud.-** Las instituciones públicas que deseen obtener el certificado “Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+”, deberán presentar una solicitud formal, a través de oficio, dirigido a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el que se manifieste el compromiso de cumplir con las actividades y lineamientos establecidos en este Acuerdo Ministerial. Además, en dicho oficio se deberá indicar el número total de servidores participantes y un punto focal para coordinación en el curso virtual y la sostenibilidad del sello, con el fin de garantizar que el personal reciba la formación necesaria para prevenir y erradicar la violencia y discriminación hacia las personas LGBTI+, en aras de obtener y renovar anualmente este reconocimiento.

**Artículo 5.- Participación en el Curso Virtual.-** A fin de obtener el sello, el cien por ciento (100%) del personal de la institución deberá estar inscrito en el Curso Virtual:



"Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+", diseñado para sensibilizar y fortalecer las capacidades en la prevención y erradicación de las violencias y discriminación hacia esta población.

**Artículo 6.- Aprobación del Curso Virtual.-** Al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del personal inscrito de la institución deberá aprobar el Curso Virtual: "Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+", demostrando que obtuvo conocimientos sobre la prevención de violencias y promoción de entornos laborales inclusivos y respetuosos de la diversidad sexo-genérica.

**Artículo 7.- Compromiso institucional formal.-** Una vez aprobado el curso, la institución participante mediante resolución emitirá su compromiso con la igualdad, inclusión y no discriminación hacia las personas LGBTI+ en el entorno laboral y en la provisión de servicios. Este documento será una evidencia tangible del liderazgo y responsabilidad en la incorporación transversal del enfoque de Derechos Humanos y Diversidad Sexo-Genérica.

**Artículo 8.- Forma de entrega.-** Verificados los criterios de otorgamiento, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, procederá a entregar el Certificado de reconocimiento en un formato que pueda ser exhibido dentro de las instituciones.

Se podría realizar la entrega en las siguientes modalidades:

1. Ceremonia Presencial: Se organizará un evento formal en coordinación con las autoridades de la institución que recibirá el certificado. La ceremonia incluirá la participación de representantes del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, directivos de la institución certificada, y medios de comunicación para visibilizar el logro.
2. Entrega Virtual: En caso de limitaciones logísticas, se podría organizar un evento virtual con una presentación oficial y el envío del certificado en formato digital firmado electrónicamente.

**Artículo 9.- Vigencia de la certificación.-** La vigencia del "Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+" es de un (1) año.

Para mantener el reconocimiento, las instituciones deberán renovar su certificación anualmente, presentando un Plan de Acción y demostrando resultados medibles y avances en la implementación de prácticas inclusivas y libres de discriminación, conforme este instrumento.

## **CAPÍTULO II CURSO VIRTUAL "INSTITUCIÓN PÚBLICA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN HACIA PERSONAS LGBTI+"**

**Artículo 10.- Contenido del Curso Virtual.-** El Curso Virtual: "Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+" está diseñado para ofrecer una introducción concisa y efectiva sobre la diversidad sexo-genérica, enfocada en la



prevención de las violencias y discriminación hacia las personas LGBTI+.

Los contenidos abordarán temas clave como la situación actual de las personas LGBTI+ en Ecuador, conceptos básicos sobre diversidad sexual y de género, la identificación de violencias y discriminación, así como instrumentos en las instituciones públicas que permitan a los servidores públicos garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de esta población en su gestión diaria.

Tendrá una duración total de 4 horas, distribuidas en 4 unidades temáticas.

**Artículo 11.- Metodología del Curso Virtual.-** La metodología del Curso Virtual: “Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+” será auto formativa, utilizando recursos didácticos como textos informativos y material audiovisual, complementados con evaluaciones tipo test, que prioricen la reflexión y la comprensión crítica de los contenidos.

Se desarrollará en modalidad virtual a través de la plataforma Moodle, accesible desde cualquier dispositivo con conexión a internet.

**Artículo 12.- Unidades del curso.-** Las unidades temáticas del curso de virtual serán las siguientes:

Unidad 1: Situación actual de las personas LGBTI+ en Ecuador.

Unidad 2: Diversidad sexual y de género. Conceptos básicos.

Unidad 3: Violencias y discriminación hacia las personas LGBTI+.

Unidad 4: Instrumentos y servicios de las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población LGBTI+ en Ecuador.

**Artículo 13.- Criterios de aprobación.-** Para aprobar el curso, los y las participantes deberán cumplir con los siguientes criterios:

1. Completar el formulario de inscripción obligatorio.

2. Revisión completa del material bibliográfico y audiovisual:

- Lectura y revisión de los documentos y recursos audiovisuales proporcionados en cada unidad.
- Confirmación de acceso y visualización a través de registros en la plataforma Moodle.

3. Aprobación de evaluaciones parciales:

- Al finalizar cada una de las 4 unidades, se realizará un test.
- Será necesario obtener al menos el 80% de aciertos en cada test para avanzar a la siguiente unidad.

4. Aprobación del test final:



- Al concluir el curso, se aplicará un examen final que integrará los contenidos clave abordados durante las 4 unidades.
- Será necesario obtener al menos el 80% de aciertos para aprobar el curso.

**Artículo 14.- Criterios de calificación.-** Para evaluar el desempeño de los participantes, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Formato:

- Cada una de las 4 unidades contará con un test de 5 preguntas.
- El curso concluirá con un test final de 10 preguntas.

2. Calificación y puntuación:

- Cada pregunta tendrá el mismo valor, con 1 punto por respuesta correcta.
- Para aprobar cada evaluación parcial, será necesario obtener al menos el 80% de aciertos (4 de 5 preguntas correctas).
- En el examen final, se requerirá al menos un 80% de aciertos (8 de 10 preguntas correctas).

3. Resultado final:

- La plataforma Moodle generará automáticamente la calificación final con la leyenda:
  - “Aprobado”: Al cumplir con el puntaje mínimo requerido.
  - “No aprobado”: Si no se alcanza el puntaje mínimo.

4. Condiciones de evaluación:

- Será necesario aprobar todas las evaluaciones parciales y el examen final para recibir la certificación de aprobación del curso.
- No se podrá avanzar a la siguiente unidad sin aprobar la evaluación parcial anterior.

**Artículo 15.- Certificación del Curso.-** Finalizado el curso, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos otorgará un certificado a todos los participantes que aprueben exitosamente. El certificado se generará y enviará automáticamente al correo registrado.

**Artículo 16.- Formato del Certificado.-** El Certificado de Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+ deberá contener un diseño oficial y personalizado con los siguientes elementos:

1. Logo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
2. Nombre de la institución certificada.
3. Reconocimiento del cumplimiento del cien por ciento (100%) de los y las participantes aprobados.
4. Firma de la máxima autoridad del Ministerio.
5. Fecha de emisión.
6. Código QR que dirija a la página de servicios de atención del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.



### CAPÍTULO III SOSTENIBILIDAD, MONITOREO Y RENOVACIÓN

**Artículo 17.- Monitoreo interno de participación.-** La institución participante será la responsable de monitorear que el personal inscrito que participe del Curso Virtual: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+.

**Artículo 18.- Tasas de Finalización y Aprobación.-** La institución participante deberá registrar el número de personal que finaliza y aprueba el curso, para esto deberá solicitar a cada participante el envío de su certificado de aprobación a la unidad competente.

**Artículo 19.- Elaboración y ejecución de Acciones.-** A fin de garantizar la sostenibilidad del sello otorgado, la institución deberá diseñar y ejecutar Acciones para erradicar la violencia y discriminación hacia la población LGBTI+, para garantizar la permanencia de espacios laborales seguros y la provisión de sus servicios a todos y todas sin discriminación.

Estas acciones deberán ser elaboradas con la participación activa de las direcciones de Talento Humano, Procesos, Planificación y Jurídico, o sus equivalentes, de cada institución, aprobadas por la máxima autoridad institucional y presentadas en un plazo de dos (2) meses al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Las actividades incluirán acciones concretas y medibles que serán reportadas semestralmente al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos para garantizar su cumplimiento y efectividad.

El Ministerio evaluará si las instituciones cumplen con los requisitos para mantener el sello, basándose en los resultados de las actividades y avances reportados.

**Artículo 20.- Condiciones de Renovación.-** La renovación del sello estará condicionada al cumplimiento efectivo de las actividades, la presentación de resultados medibles y la implementación continua de mejoras.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Diversidades y a la Dirección de Promoción y Monitoreo para la Prevención de Violencia hacia la Población LGBTI+.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Diversidades la realización de todas las reformas, actualizaciones o modificaciones necesarias, que, de manera posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, requiera los “Lineamientos para la emisión y entrega del ‘Sello: Institución Pública Libre de Violencia y Discriminación hacia Personas LGBTI+’”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.



**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y su difusión a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**